

|                           |                                                                                                                 |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>         | AYUD/2026/34159                                                                                                 |
| <b>Procedimiento</b>      | Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género |
| <b>Asunto</b>             | Ayudas a víctimas de violencia de género convocatoria 2026.                                                     |
| <b>Interesado</b>         |                                                                                                                 |
| <b>Unidad Responsable</b> | Servicio de Violencia de Género                                                                                 |
| <b>Referencia Externa</b> |                                                                                                                 |

**RESOLUCIÓN**

Por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2026.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS), resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 1 apartado segundo que es objeto de dicha Ley la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento. Además, en el artículo 10 señala que la Administración del Principado de Asturias proporcionará el apoyo preciso a las víctimas de la violencia de género para su recuperación integral y hará efectivos los derechos a la información, la asistencia social integral a las víctimas y la asistencia jurídica gratuita, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

**Segundo.-** Mediante Orden PRDIT/2/2026, de 29 de abril de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

**Tercero.-** Mediante Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de fecha de 8 de mayo de 2026, se inicia de oficio el procedimiento de tramitación de la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias para 2026.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 1 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |

**Cuarto.-** Con el objeto de atender esta línea de subvenciones se contempla un crédito de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEÍS MIL euros** (1.916.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484 248 destinado a “Mujeres y menores víctimas de violencia de género”.

**Quinto.-** Se ha iniciado la tramitación del correspondiente procedimiento de autorización de gasto para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA nº 135 de 13-VI-2005).

**Sexto.-** Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno se ha autorizado un gasto por importe de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEÍS MIL euros** (1.916.000 €), destinado a la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2026.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para convocar estas subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

**Segundo.-** La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria de subvenciones, corresponde al Consejo de Gobierno, en atención a lo dispuesto en el art 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el art. 7.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

**Tercero.-** De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 41 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En atención a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVO

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 11 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |  |

**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2026, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

**Segundo.-** Destinar un gasto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEÍS MIL euros** (1.916.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484 248 “Mujeres y menores víctimas de violencia de género” (Código PEP 2023/000429), para financiar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2026 en el ámbito del Principado de Asturias.

La distribución de esta cantidad por líneas es la siguiente:

|                                                                             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Mujeres víctimas de violencia de género (PEP 2023/00429)                    | 1.853.000 € |
| Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género (PEP 2023/00429) | 63.000 €    |

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados en función de los distintos programas, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

En atención a lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025 de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, el crédito de la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484.248 «Mujeres y menores víctimas de violencia de género» se considera ampliable en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

**Tercero.-** Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Cuarto.-** Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**ANEXO**

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 3 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |

**Convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2026.**

**Primera.** *Objeto y líneas de actuación.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en el Principado de Asturias, con la finalidad de facilitar su proceso de recuperación, así como de ayudas a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

2. Para ello se establecen dos líneas de actuación:

- Línea primera: Destinada a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.
- Línea segunda: Destinada a mujeres víctimas de violencia de género que no convivan con la pareja maltratadora y precisen de apoyos económicos para iniciar el proceso de recuperación y una vida autónoma, así como a víctimas de violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato.

**Segunda.** *Personas beneficiarias y condiciones de concesión de la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes bases, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género:
  - a) Ser hija o hijo hasta los veintiséis años de edad, inclusive, huérfana/o de una mujer asturiana o empadronada en el Principado de Asturias en el momento en que se produjo el asesinato.
  - b) Tener residencia legal en España y estar empadronada/o en el Principado de Asturias.
  - c) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades. Se considerará el IPREM vigente a fecha de publicación de esta convocatoria.
  - d) Para la percepción del complemento especial por discapacidad, tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, vinculada directamente con las secuelas derivadas de la situación de violencia de género sufrida.

-Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- b) Ser víctima de violencia de género y/o violencia vicaria según los criterios explicitados en la base cuarta.
- c) Tener residencia legal en España y estar empadronada en el Principado de Asturias

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 11 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |  |

d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades. Se considerará el IPREM vigente a fecha de publicación de esta convocatoria.

e) Contar con el informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, en el que conste la situación de víctima de violencia de género y/o violencia vicaria y la indicación de que esta ayuda servirá en su proceso de recuperación, así como, en su caso, la identificación de la causa de la discapacidad igual o superior al 65%.

f) No convivir con el agresor.

g) Para la percepción del complemento especial por discapacidad, tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, vinculada directamente con las secuelas derivadas de la situación de violencia de género sufrida.

2. No podrán ser beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

**Tercera.** *Identificación de las situaciones de violencia de género y violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato y de la acreditación de situación de discapacidad derivada de la violencia de género.*

A los efectos de poder acceder a las ayudas para mujeres víctimas de violencia de género reguladas por estas bases, constituyen medios de prueba cualificados para la identificación de las situaciones de violencia de género los siguientes:

a) El informe del Centro Asesor de la Mujer en función de los datos proporcionados por los recursos de atención a mujeres incluidos en el Protocolo Interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género (Título habilitante).

b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.

c) La orden de protección vigente.

Por su parte la acreditación de la situación de discapacidad derivada de la violencia de género deberá venir especificada, para la línea primera en los informes médicos aportados por la persona solicitante o su representante y, para la línea segunda, en el informe realizado por el Centro Asesor de la Mujer.

**Cuarta.** *Cómputo de ingresos.*

1. Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

En el cómputo de ingresos, y al objeto de acreditar que él o la solicitante cumple dicho requisito, se tendrán en cuenta los que figuren como base imponible en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estos por meses.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 5 de 11 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |  |

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las personas interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.

Quedan exentas del cómputo las asignaciones económicas por orfandad previstas en la normativa en materia de la Seguridad Social.

2. Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato.

En el cómputo de ingresos, y al objeto de acreditar que la solicitante cumple dicho requisito, se tendrán en cuenta los que figuren como base imponible en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estos por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.

Quedarán exentas del cómputo:

- Las pensiones alimenticias que perciba la solicitante por resolución judicial firme a favor de los hijos y las hijas sobre los que ostente la guarda y custodia.
- Las asignaciones económicas por hijo e hija a cargo menor de dieciocho años previstas en la normativa de la Seguridad Social.
- Las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieran con la solicitante.

**Quinta. Procedimiento de concesión.**

1. Se establece la aplicación del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva y de convocatoria pública abierta, previstos en los artículo 67 quinquies y sexies del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

2. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesario subsanar la solicitud, será la fecha de presentación de la subsanación la que se tendrá en consideración a efectos de establecer el orden en la concesión.

2. En el supuesto de que no se puedan resolver todas las solicitudes presentadas en el presente año presupuestario, por agotarse el crédito disponible o cualquier otra causa, las mismas serán desestimadas y deberán presentarse de nuevo en el ejercicio presupuestario siguiente.

**Sexta. Cuantía de las ayudas.**

1. Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

|                                                                                     |                                         |  |                                                                                      |                |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    |  | Original                                                                             | Página 6 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV |  | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |  |                                                                                      |                |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |  |                |                                                                                       |

La cuantía de la ayuda será de **9.000 €** que podrá ser percibida desde el año que se solicite hasta el año en el que se cumplan veintiséis años, inclusive. Será preciso renovar la solicitud cada año junto a la justificación de la continuidad de la residencia efectiva en el Principado de Asturias. Si por razón de la situación de violencia de género o del asesinato de la madre o progenitora la hija o hijo resultara con daños que dieran lugar a una discapacidad igual o superior al 65%, la cuantía establecida se incrementará en un 50% adicional anual.

2. Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato.

La cuantía de la ayuda será de **3.000 €** que podrá ser solicitada por tres años, que serán consecutivos o no, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos y circunstancias para su concesión. Si por razón de la situación de violencia de género sufrida la mujer hubiera sufrido daños que hubieran dado lugar a una discapacidad igual o superior al 65% la cuantía establecida se incrementará en un 100% anual.

3. En todo caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

#### **Séptima. Solicitudes y documentación.**

1. La solicitud deberá presentarse a través del correspondiente formulario normalizado. Este se encuentra a disposición en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0325T01 en el buscador.

Cuando la persona solicitante sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal.

2. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

- Fichero de acreedor.
- En su caso, copia de la resolución judicial de nombramiento de tutor/tutora, curador/a.
- En su caso, copia de la resolución judicial del nombramiento de la víctima como tutora, curador/a.
- En caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las mismas.
- En su caso, informes médicos que establezcan la relación directa entre la discapacidad y la violencia de género sufrida, emitido por el profesional sanitario o el centro médico correspondiente.

a.1) Si no autorizara la consulta se deberá aportar también:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 7 de 11 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |  |

- En caso de que el/la solicitante fuera ciudadano/a de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, o extranjero/a de un tercer país deberá aportar el documento acreditativo de su residencia legal en España.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.
- Certificado del Registro Civil de nacimiento o copia del Libro de familia.
- Certificado del Registro Civil de defunción de la madre o tutora legal.
- En su caso copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
- En su caso, informe de vida laboral.
- En su caso, certificado de las prestaciones recibidas, de la Seguridad Social o de la Administración autonómica.
- En su caso, certificado de prestaciones por desempleo.
- En su caso, resolución de reconocimiento de discapacidad en grado igual o superior al 65%.

b) Línea segunda. Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria.

- Informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, según lo especificado en la base segunda apartado e).
- Fichero de acreedor.
- Certificado de convivencia o en su defecto certificado de empadronamiento colectivo, excepto si la solicitante estuviera residiendo en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias
- En caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las mismas.
- En su caso, informe del Centro Asesor de la Mujer que establezca la relación directa entre la discapacidad y la violencia de género sufrida.

b.1) Si no autorizara la consulta se deberá aportar también:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte.
- En caso de que la solicitante fuera ciudadana de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, o extranjera de un tercer país deberá aportar el documento acreditativo de su residencia legal en España.
- Copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
- En su caso, informe de vida laboral.
- En su caso, certificado de las prestaciones recibidas, de la Seguridad Social o de la Administración autonómica.
- En su caso, certificado de prestaciones por desempleo.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.
- En su caso, certificado del Registro Civil de defunción de los familiares cuyo fallecimiento da lugar al reconocimiento de la condición de víctima de violencia vicaria.
- En su caso, resolución de reconocimiento de discapacidad en grado igual o superior al 65%.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización expresa a la Dirección General competente en materia de igualdad, a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración según relación que figura en los epígrafes a.1 y b.1 de este apartado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/> que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio AUTO0016T01, en el buscador al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

3. En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder de la Dirección General de Igualdad, la persona podrá no presentarlos, en ese caso deberá indicar expresamente el procedimiento o expediente en el que se encuentra la documentación.

4. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para la correcta acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

5. La solicitud deberá estar cubierta en todos sus apartados e ir acompañada de la documentación que se indica. Si faltase información o documentación se pedirá por escrito a la persona que la aporte junto a los documentos necesarios, indicándole que de no hacerlo así se considerará que desiste de su solicitud. En este caso se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para la aportación de esta información y/o documentación.

**Octava.** *Plazo y lugar de presentación.*

El plazo de presentación será de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación del extracto en el BOPA. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y se podrán presentar acompañadas de la documentación correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Novena.** *Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.*

1. El órgano instructor y de ordenación del procedimiento será el servicio competente en materia de violencia de género.

2. De acuerdo al procedimiento simplificado de concesión de estas ayudas no será necesario constituir una comisión de valoración.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 67 sexies del TRREPPA, el órgano instructor elevará sucesivas propuestas de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, quien resolverá. La resolución de concesión se notificará personal e individualmente y pondrá fin a la vía administrativa, contra ella cabrá recurso contencioso administrativo, o en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó dicha resolución.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 9 de 11 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                |                                                                                       |  |

4. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y comunicado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

**Décima.** *Pago y justificación de las ayudas.*

El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o su representante. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

**Undécima.** *Régimen de compatibilidad.*

Ambos tipos de ayudas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como el disfrute de servicios públicos.

**Duodécima.** *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir, con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto, estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. En ningún caso la ayuda económica podrá ser administrada por el autor o inductor del hecho causante de dicha ayuda.

**Decimotercera.** *Revocación y/o reintegro.*

La ayuda regulada en las presentes bases será revocada totalmente y se perderá el derecho al cobro o se producirá el reintegro de la ayuda por resolución del órgano concedente cuando la

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 10 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                 |                                                                                       |

persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS que sean compatibles con la naturaleza de esta ayuda y cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases y, en concreto, la siguiente:

- Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.

**Decimocuarta. Transparencia**

1. En cumplimiento de lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones no serán publicadas las subvenciones concedidas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
2. Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
3. Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/> introduciendo el código AYUD0325T01 en el buscador.

**Decimoquinta. Régimen regulador.**

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en conexión con la Orden PRDIT/2/2026 de 29 de abril de la Consejería de Presidencia, Reto demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 11 de 11 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                 |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340723106270233420                    |  |                 |                                                                                       |